

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2017-00003-00 SUCESION. Causante: PEDRO VICENTE PEÑA ULLOA.

El abogado GUSTAVO GAITAN OSPINA, con memorial allegado digitalmente, informa que, debido a nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, solicita al Despacho que se aclare el predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 156-21878, modificándose la diferencia de metros sobre la cabida del terreno señalando 635 m², comunicando que la solicitud de aclaración obedece al error involuntario de no haberse descontado 25 metros que correspondieron a la venta de superficie al Instituto Nacional de Vías, mediante escritura No. 67 del 17 febrero de 1998 de la Notaría de La Vega, Cundinamarca.

Respecto de la petición, una vez revisados los soportes o documentos habidos en el expediente digital, se accede y se oficiará nuevamente a la Oficina de Registro mencionada conforme a lo peticionado por el profesional de derecho y la nota devolutiva de la ORIP mencionada.

Para ello, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”*

En consecuencia, se DISPONE:

1º. OFICIAR virtualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, informando que la cabida del terreno correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 156-21878** de esa Oficina, es de seiscientos treinta y cinco metros cuadrados (635 m²).

2º. ACLARAR para todos los efectos legales y de registro que en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 156-21878** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, dicho predio se identifica así: *“Área seiscientos treinta y cinco metros cuadrados (635 m²). NORTE, del KO+076 al KO+095 en longitud de 22.30 linda con zona de la carretera; SUR, en longitud de 25.10 metros con predios de la vendedora; OCCIDENTE, en 16,709 metros linda con predios de la señora Fanny Lesmes de Parra, ORIENTE, en 17.20 metros linda con predios de Carlos Díaz”*

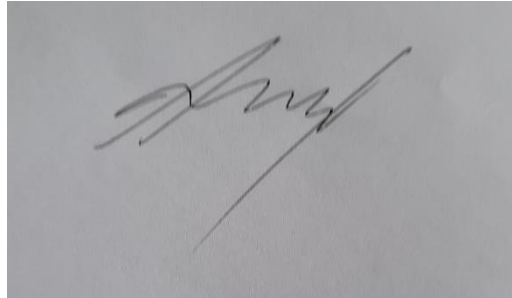
3º. ORDENAR el registro de este auto, junto con la referida sentencia del 26 de octubre de 2017 y el auto aclaratorio de fecha 28 diciembre de 2020, en la oficina de registro correspondiente. Para tal efecto, expídase copia auténtica de los mismos.

4º. En vista de que la aclaración se realiza con posterioridad a la finalización de la demanda, se ordena la notificación de este pronunciamiento a los interesados en la

forma prevista en el inciso 2º del artículo 286 del Código General del Proceso, esto es, por aviso y de cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to read 'Adriana'.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL